



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 317****(08 AGO 2019)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* para el proyecto "RUTA DEL SOL, SECTOR 3, TRAMO 8B" (PR37+150 al PR115+255), a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2.

Que mediante radicado No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informe trimestral de monitoreo y seguimiento en cumplimiento del artículo 3 y el primer informe de monitoreo y seguimiento en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014.

Que mediante Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014.

Que mediante radicado No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento en cumplimiento del artículo 2 de las Resoluciones No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y No. 0275 de 24 de febrero de 2014.

Que mediante radicado No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento en respuesta al Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015 y los informes de seguimiento y monitoreo No. 2, 3 y 4 Tramo 8.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante radicado No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento relacionado como el informe de seguimiento y monitoreo No. 5 Tramo 8B en cumplimiento de la Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014.

Que mediante radicado No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento en cumplimiento del artículo 2 de las Resoluciones No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y No. 0275 de 24 de febrero de 2014.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, mediante los radicados No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017 y No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 349 del 29 de diciembre de 2017, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

La sociedad YUMA Concesionaria S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, presentó documentos remitidos mediante radicados No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017 y No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014

OBLIGACIONES

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE** el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha*, que se encuentran en el área de influencia directa de mejoramiento vial del tramo 8B (PR37+0150 y el PR115+255), en una longitud de 78,1 Km en el departamento de Cesar entre los municipios de Bosconia y Valledupar por el desarrollo del proyecto "RUTA DEL SOL - SECTOR 3 - TRAMO 8B", a cargo de YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada bajo el NIT No. 900.373.092-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900.373.092-2, adicional a las medidas de manejo consignadas en el documento titulado "Solicitud de levantamiento de veda para las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*, en las áreas del mejoramiento vial del tramo 8B (PR37+0150 y el PR 115+255), en una longitud de 78,1 Km en el departamento de Cesar entre los municipios de Bosconia y Valledupar por el desarrollo del proyecto "Ruta del Sol – Sector 3- Tramo 8B" deberá implementar las siguientes medidas complementarias de manejo, las cuales deben estar articuladas y/o incorporadas con el programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

1. Previo a las actividades de bloqueo, rescate, traslado y reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, se deberá presentar un documento técnico con la propuesta de los potenciales sitios o áreas a donde se propone trasladar los individuos, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en áreas acordadas con la Autoridad ambiental que

317
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
corresponda por su jurisdicción, con especial énfasis en áreas de protección de orden nacional, regional o local.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En el documento con radicado MADS No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. señaló: "(...) Con el fin de dar respuesta al Artículo 2 de las Resoluciones No. 0577 del 13 de marzo 2015 y No. 0275 de 24 de febrero de 2014, en las cuales se expone el documento técnico del sitio propuesto para la reubicación de los individuos pertenecientes a las especies en veda, damos respuesta a las observaciones técnicas objeto de evaluación: Descripción FINCA LA PALMIRA – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Predio propuesto para la reubicación de individuo de especies en veda Tramo 8 (vía Bosconia – Valledupar) Resoluciones No. 0577 del 13 de marzo 2015 y No. 0275 de 24 de febrero de 2014: Levantamiento de especies en veda vía Nueva y vía mejoramiento (...)"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Mediante radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. indicó que la selección de las áreas se realizó teniendo en cuenta las características ambientales con similitud florística a las del área a intervenir para garantizar la supervivencia de los individuos. El sitio fue concertado con el propietario del predio La Palmira y avalado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Revisada la información presentada con el radicado MADS No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la sociedad señaló al predio <u>La Palmira</u>, como el área de traslado, reubicación y establecimiento de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda mediante la Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014, y una vez verificada la información, se determina que el área seleccionada se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Valledupar del departamento del Cesar. Se realiza una descripción de la localización y caracterización general del área, referenciándola como una zona de bosque seco tropical, presentando las coordenadas del polígono de reubicación, las cuales delimitan una superficie de 12,01 hectáreas. Teniendo en cuenta que, en el predio La Palmira se realizó la reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda (<i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Bromelia chrysantha</i>) provenientes de áreas de intervención diferentes y reguladas por distintas resoluciones aunque hacen parte del mismo proyecto vial, la sociedad deberá realizar una diferenciación al interior del área seleccionada, de los hospederos y de los individuos reubicados procedentes del área de intervención para la construcción de la vía nueva (Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015), de aquellos rescatados de la vía de mejoramiento (Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014), <u>con el objetivo de realizar seguimiento y control de manera separada, acorde con las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones.</u>
ESTADO	Artículo segundo Numeral 1: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos
2. El rescate, traslado y reubicación de las especies <i>Bromelia chrysantha</i> y <i>Tillandsia flexuosa</i> debe ser en proporciones del 60% respectivamente, teniendo en cuenta el total de la abundancia que se encuentre durante el desarrollo de las actividades del proyecto. Dicha actividad de rescate, traslado y reubicación debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
reubicados tales individuos, deben contar con condiciones climáticas y bióticas similares al área de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda. Es decir, se deben mantener estas proporciones para cada una de las coberturas vegetales donde fueron reportadas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Con el radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. informó que realizó la reubicación de los individuos de cada especie objeto de levantamiento de veda teniendo en cuenta los criterios de selección; además, el área seleccionada para realizar los traslados cuenta con características ecológicas similares a las del área de extracción. En el documento con radicado MADS No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. señaló: “(...) se tiene información preliminar de la cantidad de individuos de las especies que se reubicaron desde septiembre de 2014 hasta marzo de 2015 en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución N° 0275 del 24 de febrero del 2014. Siendo un total de 944 para <i>T. flexuosa</i> distribuidos en 43 forófitos, considerando que deben ser las mismas especies en las que se deben realizar la reubicación, donde se dio una supervivencia de 505 individuos. Para <i>B. chrysantha</i> se retiraron 500 individuos agrupados en tres colonias diferentes y protegidos como se muestran en las imágenes anteriores.”
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo con la información presentada mediante radicado MADS No. E1-2016-015140, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. realizó el rescate, traslado y reubicación de 944 individuos de la especie <i>Tillandsia flexuosa</i> y 500 individuos de la especie <i>Bromelia chrysantha</i>, en el predio La Palmira, el cual cuenta con condiciones climáticas y bióticas similares al área de extracción. En la visita de seguimiento y control realizada los días 25 y 26 de julio del presente año, se observa que a la fecha no han sido intervenidos todos los hitos que conforman el área de intervención de <u>mejoramiento</u> del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3 - Tramo 8B”; en tal sentido, se requiere a la sociedad informar si en los Hitos sin intervención, aún se encuentran individuos de las especies en referencia, para realizar su correspondiente rescate y reubicación, o si por el contrario, la <u>totalidad</u> de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae que estaban presentes en el área objeto de mejoramiento fueron reubicados al predio seleccionado. Además de lo anterior, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. deberá informar la totalidad de los individuos de las especies <i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Bromelia chrysantha</i>, que en su momento se <u>encontraban presentes</u> en los Hitos que fueron objeto de intervención y que <u>cumplían</u> con los criterios de selección para ser rescatados, y poder determinar si de la cantidad de especímenes que cumplían éstas características, el rescate, traslado y reubicación de los 944 y 500 individuos respectivamente, corresponden al porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, para de esta manera evaluar el cumplimiento total o incumplimiento de la obligación. Para los Hitos correspondientes a la vía de mejoramiento del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3 - Tramo 8B”; que aún no han sido intervenidos y en los que se encuentran individuos de las especies <i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Bromelia chrysantha</i> pendientes por rescate y reubicación, se precisa a la sociedad que deberá informar a esta autoridad la cantidad de individuos por especie que cumplen los criterios para su rescate y así de estos valores, poder calcular la cantidad adecuada que representen el porcentaje establecido (60%) para cada especie.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
ESTADO	Artículo segundo Numeral 2: No cumple en su totalidad
3. Asegurar que en las actividades de traslado se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tengan la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos preexistentes, durante el proceso de manejo de las especies objeto de veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La obligación establecida en el presente numeral fue evaluada en el Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015, con el cumplimiento de la obligación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La obligación establecida en el presente numeral fue evaluada en el Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015, con el cumplimiento de la obligación.
ESTADO	Artículo segundo Numeral 3: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos
4. Las acciones de rescate y reubicación de especies en veda al medio natural, se deben acompañar de un proceso de divulgación ambiental dirigido a las comunidades del área de influencia del proyecto (Juntas de acción comunal y operarios), en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes sometidos al levantamiento de veda del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad sustentó en el informe presentado con radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, que se capacitaron 391 personas los cuales se indican en los registros de asistencia que anexa la empresa en el primer informe. A cada uno se le realizó una evaluación. Además se están programando socializaciones a las entidades educativas de carácter público de los municipios de Bosconia, Caracolí y aguas Blancas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Considerando la información presentada por la sociedad YUMA Concesionaria S.A., se han adelantado actividades de divulgación ambiental dirigida a la comunidad obrera del proyecto soportando el cumplimiento de las actividades con el registro de asistencia y material fotográfico. Se deberá precisar en el siguiente informe de seguimiento, si la sociedad realizó o tiene programado adelantar más charlas de divulgación con la población del área de influencia del proyecto para poder dar cumplimiento total de la obligación establecida en el presente numeral.
ESTADO	Artículo segundo Numeral 4: Cumple respecto a los informes presentados.
5. Respecto al rescate de especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a. Previo a la tala del árbol, deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate. b. Tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen en él.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La obligación establecida en el presente numeral fue evaluada en el Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015, con el cumplimiento de la obligación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La obligación establecida en el presente numeral fue evaluada en el Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015, con el cumplimiento de la obligación.
ESTADO	Artículo segundo Numeral 5: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
6. Las actividades de monitoreo y seguimiento de los individuos trasladados, deben asegurar que tendrán una codificación permanente para realizar la evaluación del estado fitosanitario, estado fenológico, entre otras variables, para cada individuo trasladado, durante todo el tiempo contemplado para la entrega de informes ante este Ministerio.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Por medio del radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, la sociedad informó la manera como se identificarían los individuos reubicados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En la información remitida por la sociedad mediante radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, informó que: “(...) En el área destinado para el traslado se instalaron tres parcelas permanentes de vegetación de 40x100m, subdivididas en cuadrantes de 20x20m, a cada uno de los cuadrantes se les asignó una letra del alfabeto donde el primer cuadrante se le nombró con la letra A, (...), los árboles presentes en este cuadrante se les asignó un código integrado por una letra y un número, (...)”. En la visita de seguimiento realizada al predio La Palmira el día 26 de julio del presente año, se observa que la mayoría de los individuos sobrevivientes mantienen las etiquetas de codificación, no obstante para los individuos que presentan una etiqueta deteriorada, la sociedad deberá reemplazarla con el objetivo de ser fácilmente identificados y realizar un adecuado seguimiento y monitoreo.
ESTADO	Artículo segundo Numeral 6: Cumple respecto a los informes presentados
ARTÍCULO TERCERO: La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900.373.092-2, respecto a las especies objeto de veda no vasculares, deberá entregar en el informe de los tres (3) meses, una propuesta que contenga medidas de manejo para este tipo de vegetación, en caso que aparezcan durante el desarrollo de las actividades de mejoramiento vial, debido al aumento de su abundancia durante las épocas con aumento de las precipitaciones.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad mediante el radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017 informó que: “Al presente comunicado se adjunta el IO-ARI-AMB-003 R002 Instructivo de rescate y reubicación de especies en veda en donde (...) se adiciona el manejo para especies No vasculares”
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el documento “IO-ARI-AMB-003 R002 RESCATE MANEJO Y REUBICACIÓN DE ESPECIES EN VEDA (1)” presentado mediante el radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, se planteó el rescate, traslado y reubicación de la cobertura de las morfoespecies no vasculares de los grupos taxonómicos de musgos y líquenes. Al respecto se precisa a la sociedad que la medida planteada <u>no se considera adecuada</u> debido a que las condiciones ambientales del área (bs-T) dificultarían el éxito de la labor, en donde la tasa de descomposición del sustrato o corteza que soporta las especies no vasculares reubicadas, sería mayor comparada con la tasa de crecimiento de los ejes vegetativos y colonización de las especies no vasculares. En este sentido, al realizar el traslado de las morfoespecies no vasculares de briófitos y líquenes, ocurrirá primero la descomposición del sustrato, que la adaptación y colonización de las morfoespecies en el nuevo hábitat. En consecuencia, se requiere que la sociedad plantee una medida de manejo diferente al rescate, traslado y reubicación, encaminada a la realización de acciones que permitan la creación de ambientes y sustratos que promuevan la

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
	colonización de la flora no vascular afectada. Esta propuesta deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Justificación de la medida de manejo seleccionada por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat. 2. Objetivos 3. Metas 4. Descripción de las actividades a desarrollar, seguimiento y monitoreo por un periodo de tres (3) años con los indicadores de evaluación apropiados para valorar la efectividad de la medida y el cronograma de actividades. 5. Localización y coordenadas de delimitación del área seleccionada para adelantar la medida de manejo, acompañado de su correspondiente archivo digital shape. 6. Descripción del área donde se implementará la medida de manejo que incluya: unidades de cobertura existentes, caracterización físico-biótica. A la fecha de evaluación del presente concepto, la sociedad no ha remitido una propuesta de manejo adecuada por la afectación de las especies no vasculares del área de intervención de la vía de mejoramiento del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3 - Tramo 8B”. En la visita realizada a los hitos que aún no habían sido objeto de intervención, el día 26 de julio del presente año, se aprecia y evidencia el desarrollo de morfoespecies no vasculares, como se sustenta en las observaciones el numeral 4 del artículo segundo del presente concepto técnico. Por lo anterior se requiere a la sociedad presentar la propuesta de manejo para su correspondiente evaluación y aprobación.
ESTADO	Artículo tercero: No cumple
ARTÍCULO CUARTO: La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900.373.092-2, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad remitió la siguiente información: - Radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017 Asunto: Respuesta Auto 323 del 24 de agosto de 2015. Entrega de informes de seguimiento y monitoreo No. 2, 3 y 4 Tramo 8. Expediente ATV 0127. - Radicado MADS No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017 Asunto: Cumplimiento Resolución 275 de 2014. Entrega de informe de seguimiento y monitoreo No. 5 Tramo 8B. Expediente ATV 0127.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En relación con la presentación de los informes de seguimiento de las actividades de manejo, se precisa a la sociedad que si bien en el artículo cuarto dispone que serán presentados durante los siguientes tres (3) años, es importante indicar que este periodo de seguimiento se contará a partir de iniciar las actividades de manejo establecidas en la Resolución No. 0275 de 2014 y del acto administrativo que apruebe las medidas de manejo a realizar por la afectación de las <u>especies no vasculares</u>. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los informes presentados por la sociedad, a continuación se hace una relación de la documentación remitida,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014				
OBLIGACIONES				
con el propósito de determinar el periodo de seguimiento de los individuos vasculares que fueron objeto de rescate y reubicación desde el año 2014:				
Tabla 1 Informes presentados a la DBBSE en cumplimiento de la Resolución No. 0275 de 2014				
Radicado MADS	Fecha	Informe remitidos a DBBSE	Periodo de seguimiento/ nombre informe	Observaciones
E1-2017-000880	17 enero 2017	Segundo	Abril 2015 – Octubre 2016 Informe No. 2-3-4	Se presenta un solo informe y es evaluado en el presente concepto técnico
E1-2017-004807	03 marzo 2017	Tercero	1 noviembre 2016 –30 enero 2017 Informe No. 5	Evaluado en el presente concepto técnico
Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos				
Información presentada con radicado MADS No. E1-2017-000880:				
Cabe resaltar que mediante el radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A., remitió un solo documento denominado “LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA LAS ESPECIES TILLANDSIA FLEXUOSA – BROMELIA CHRYSANTHA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO 8B (PR37+015 Y EL PR115+255), EN UNA LONGITUD DE 78,1 KM EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y VALLEDUPAR POR EL DESARROLLO DE LA RUTA DEL SOL - SECTOR 3 - TRAMO 8B”, y presentado como: “INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL N° 2-3-4”.				
Así mismo, la sociedad señaló que: “mediante el Acta de Entendimiento entre La Agencia Nacional de Infraestructura y YUMA Concesionaria – Contrato de Concesión No. 007 de 2010 (YC-CRT-33487) y el oficio YC-CRT-37953 – Remisión Otro Sí No. 07 del 30 de Marzo de 2016, se establece el receso de obras y actividades en todo el proyecto y a su vez se otorga el inicio de actividades a partir del mes de Abril de 2016. Por lo anterior el actual informe se dará registro del estado actual de los individuos rescatados y reubicados durante el periodo Septiembre 2014 a marzo de 2015; a su vez se compila el reporte para los informes No. 2 (Abril – octubre de 2015), No. 3 (Noviembre 2015 – Abril 2016) y No. 4 (Mayo – Octubre 2016) pertinentes para el cumplimiento de la resolución expuesta para el levantamiento de especies en veda”				
Según lo expuesto conviene precisar que al considerar el periodo de suspensión de las obras y actividades de todo el proyecto durante aproximadamente un año (marzo de 2015 - abril de 2016), cuya decisión fue acordada entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad, a la fecha de seguimiento reportada en el informe con radicado MADS No. E1-2017-000880 (octubre de 2016), se determina que las actividades de manejo de los individuos vasculares reubicados desde el año 2014 han sido objeto de seguimiento durante 12 meses (como se detalla en la Tabla 2 del presente concepto técnico), por lo tanto, se deberá continuar con el seguimiento en campo de estos individuos hasta octubre de 2018 y de esta manera poder dar cumplimiento con el periodo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 0275 de 2014, para la presentación de informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de				

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014													
OBLIGACIONES													
	manejo por la afectación de las especies vasculares y que corresponde a un periodo de tres (3) años. Tabla 2 Relación de informes y tiempo de seguimiento de los individuos vasculares rescatados en septiembre de 2014 –Res. No. 0275 de 2014 <table><tr><th>Numeración del Informe</th><th>Periodo de seguimiento</th><th>Tiempo de seguimiento</th></tr><tr><td>Primer Informe</td><td>Septiembre 2014 – Marzo 2015</td><td>Seis (6) meses</td></tr><tr><td>Segundo Informe</td><td>Abril 2016 – Octubre 2016</td><td>Seis (6) meses</td></tr><tr><td>Tercer Informe</td><td>1 noviembre 2016 – 30 enero 2017</td><td>Tres (3) meses</td></tr></table> Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Igualmente es necesario resaltar que al tener en cuenta que en el periodo comprendido entre el reinicio de las actividades del proyecto en abril de 2016 hasta la fecha de entrega del informe con radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A., no remitió ningún documento a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que haya sido relacionado como el segundo, tercero o cuarto informe de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo en cumplimiento de la Resolución No. 0275 de 2014, y una vez revisada y evaluada la información presentada como “INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL N° 2-3-4”, se determina que la información allegada mediante el radicado MADS No. E1-2017-000880 correspondería al Segundo informe de seguimiento y monitoreo. En el entendido que la información presentada con los radicados relacionados en la Tabla 2 del presente concepto técnico, corresponden al seguimiento y monitoreo de los individuos vasculares de las especies <i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Bromelia chrysantha</i>, rescatados de los hitos de intervención de la vía de mejoramiento del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3 - Tramo 8B”; se señala a la sociedad YUMA Concesionaria S.A., que en el caso de encontrar individuos vasculares (<i>T. flexuosa</i> y <i>B. chrysantha</i>) en los hitos en los que no se ha intervenido, el periodo de seguimiento para estas especies se contará a partir del rescate y reubicación de los especímenes en los lugares que hayan sido destinados para su reubicación final. Además, el seguimiento y monitoreo de la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares, será contado a partir del inicio de ejecución de las actividades que sean aprobadas y establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. <u>Información presentada con radicado MADS No. E1-2017-004807:</u> La sociedad remitió un informe de seguimiento y monitoreo mediante radicado MADS No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017, el cual corresponde a las actividades de manejo realizadas entre el 01 de noviembre de 2016 y el 30 de enero de 2017, soportando el seguimiento y mantenimiento de tres (3) meses. De acuerdo con las precisiones realizadas anteriormente a la sociedad YUMA Concesionaria S.A., frente al periodo de seguimiento y la numeración de los informes, el documento presentado con radicado MADS No. E1-2017-004807, correspondería al Tercer informe de seguimiento y monitoreo.	Numeración del Informe	Periodo de seguimiento	Tiempo de seguimiento	Primer Informe	Septiembre 2014 – Marzo 2015	Seis (6) meses	Segundo Informe	Abril 2016 – Octubre 2016	Seis (6) meses	Tercer Informe	1 noviembre 2016 – 30 enero 2017	Tres (3) meses
Numeración del Informe	Periodo de seguimiento	Tiempo de seguimiento											
Primer Informe	Septiembre 2014 – Marzo 2015	Seis (6) meses											
Segundo Informe	Abril 2016 – Octubre 2016	Seis (6) meses											
Tercer Informe	1 noviembre 2016 – 30 enero 2017	Tres (3) meses											
ESTADO	Artículo cuarto: Cumple												

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO QUINTO: La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900.373.092-2, deberá presentar los informes de seguimiento y monitoreo, los cuales deberán contar con una descripción detallada de los indicadores propuestos, además de las acciones ejecutadas para el rescate, traslado y emplazamiento de los especímenes objeto de levantamiento de veda, al igual que detallar los siguientes aspectos técnicos: 1. Un primer informe que contenga los planos a escala 1:5.000, con la localización de las áreas donde se encuentran inicialmente y donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies <i>Bromelia chrysantha</i> y <i>Tillandsia flexuosa</i>, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y diseño del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con los debidos soportes fotográficos. 2. Relación detallada y análisis de los individuos aprovechados y trasladados de acuerdo a las obras de ejecución del proyecto, así como la sobrevivencia y las medidas preventivas y correctivas del caso. 3. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie y documentar las posibles causas. 4. Descripción de las actividades con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad remitió la siguiente información: - Radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017 Asunto: Respuesta Auto 323 del 24 de agosto de 2015. Entrega de informes de seguimiento y monitoreo No. 2, 3 y 4 Tramo 8. Expediente ATV 0127. - Radicado MADS No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017 Asunto: Cumplimiento Resolución 275 de 2014. Entrega de informe de seguimiento y monitoreo No. 5 Tramo 8B. Expediente ATV 0127.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Numeral 1: Aunque la sociedad en el primer informe de seguimiento remitido con radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015 y evaluado mediante Auto No 323 de 2015, no presentó la información cartográfica solicitada en la que evidencie y soporte la localización de las áreas en donde se adelantan las actividades de reubicación de los individuos de las especies <i>Bromelia chrysantha</i> y <i>Tillandsia flexuosa</i>, el plano a escala 1:5.000 fue presentado como archivo anexo en formato “pdf” mediante el radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017 y denominado “PLANO 1-5000 La Palmira”. Del mismo modo, a través del radicado MADS No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la sociedad realizó una descripción de la localización y caracterización general del área, remitiendo las coordenadas del polígono de reubicación, las cuales delimitan una superficie de 12,01 hectáreas. (Ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), dando cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución No. 0275 de 2014. Numeral 2: <u>Informe con radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015:</u> la sociedad reportó la reubicación de 944 individuos de <i>Tillandsia flexuosa</i> y de 500 individuos de <i>Bromelia chrysantha</i>. Para el primer informe (marzo de 2015) reportó la sobrevivencia del 62% de los individuos. <u>Informe con radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017:</u> de los 944 individuos de <i>Tillandsia flexuosa</i> y de 500 individuos de <i>Bromelia chrysantha</i> reubicados, se reportó una sobrevivencia del 0,32% y 8,2% respectivamente.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
	<u>Informe con radicado MADS No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017:</u> de los 944 individuos de <i>Tillandsia flexuosa</i> y de 500 individuos de <i>Bromelia chrysantha</i> reubicados, se mantiene el mismo porcentaje de sobrevivencia: 0,32% (<i>T. flexuosa</i>) y 8,2% (<i>B. chrysantha</i>). <u>No se han propuesto medidas correctivas por la alta mortalidad registrada de las especies que fueron reubicadas, en consecuencia la sociedad YUMA Concesionaria S.A., deberá presentar en el siguiente informe de seguimiento las medidas correctivas y de manejo que se plantean realizar, para ser evaluadas y aprobadas por esta Dirección.</u> Numeral 3: En la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. se consolidó el porcentaje de mortalidad de cada especie. Ante esta situación, en el informe remitido con radicado <u>MADS No. E1-2017-000880</u> la sociedad señaló que: “se observa resultados desfavorables respecto al índice de supervivencia de los individuos (...); por consiguiente con las actividades de reactivación de la obra para el inicio de hitos en vía mejoramiento – tramo 8, se dará continuidad al procedimiento y desarrollo del proceso de rescate y reubicación de especies en veda, con el fin de continuar de manera eficiente el cumplimiento a la resolución No. 0275 de 2014 (...) se alude al inadecuado o inexistente manejo en cuanto al seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados y reubicados”. Numeral 4: En el informe trimestral (Rad. 4120-E1-14433) la sociedad sustentó: “una vez reubicados los individuos aptos para su traslado, se le esta realizando un seguimiento una vez por semana el cual consistió en hacer mantenimientos mediante riegos para hidratar a estos individuos, asegurar nuevamente los nudos de amarre a los troncos (...), además de hacer anotaciones sobre (...) incidentes externos los cuales podrían conllevar a la muerte de las epífitas”. En el segundo y tercer informe, remitidos ante la autoridad ambiental, no se presentó la descripción de las actividades de monitoreo y mantenimiento realizadas a los individuos vasculares reubicados. En los siguientes informes se deberán detallar y describir las actividades adelantadas por el rescate, reubicación y mantenimiento de los individuos de la familia Bromeliaceae con los respectivos soportes de verificación y registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía.
ESTADO	Artículo quinto Numeral 1: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos Numeral 2: No Cumple en su totalidad respecto a los informes presentados. Numeral 3: Cumple respecto a los informes presentados Numeral 4: No Cumple en su totalidad respecto a los informes presentados
ARTICULO SEXTO: La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900.373.092-2, deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de construcción que corresponda al desarrollo del proyecto “Ruta del Sol – Sector 3-Tramo 8B” que deberá contar con lo siguiente: 1. Cronograma de actividades de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas en el manejo por la afectación de las especies en veda dando cumplimiento a lo propuesto en las FICHAS DE MEDIAS DE MANEJO propuestas, incorporando las medidas complementarias señaladas en el presente concepto de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas del caso. 2. Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medias preventivas y correctivas del caso.	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
3. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje de cada género y documentar las posibles causas. 4. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico. 5. Propuesta de manejo para las especies no vasculares.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad presentó el primer informe de seguimiento y monitoreo con el numero radicado 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015. La sociedad a través del radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017 presentó información en respuesta a los requerimientos del Auto No. 323 del 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Por medio del radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. presentó el primer informe de seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo establecidas en la Resolución No. 0275 de 2014, y cuya información fue evaluada mediante el Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015. Con relación al estado de cumplimiento del artículo sexto del Auto en mención, se consideró que la información requerida en el numeral 5., no fue aportada en el primer informe, por lo tanto se realizó el requerimiento para su cumplimiento. A continuación se relacionan las consideraciones técnicas sobre la información presentada y que da alcance al cumplimiento del artículo sexto de la Resolución No. 0275 de 2014. Numeral 1: En el primer informe presentado con radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. presentó un cronograma de actividades para el manejo de las especies vasculares (<i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Bromelia chrysantha</i>) inventariadas en el hito 27 del Tramo 8B de la vía de mejoramiento Bosconia – Valledupar, señalando que: “(...) Para cada uno de los sitios constructivos donde se encuentran identificadas las especies en veda se tiene un cronograma de actividades de las aperturas de obra, por lo cual el inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de especies en veda está sujeto a esta programación y los cambios que puedan efectuarse dependiendo del avance de obra (...)”. Numeral 2: La sociedad informó que a la fecha de presentación del primer informe se habían reubicado 369 individuos de <i>Tillandsia flexuosa</i> de los cuales reportó un porcentaje de sobrevivencia del 62%. En cuanto al rescate y reubicación de los individuos de la especie <i>Bromelia chrysantha</i>, en el informe denominado “PRIMER INFORME DEL LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDAS, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0275 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2014, POR LA CUAL SE OTORGA LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE LAS ESPECIES <i>Tillandsia flexuosa</i> Y <i>Bromelia chrysantha</i> PARA EL PROYECTO “RUTA DEL SOL, SECTOR 3, TRAMO 8B” A CARGO DE YUMA CONCESIONARIA S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” (radicado MADS No. 4120-E1-14433) la sociedad indicó que: “(...) se realizó un inventario de los hitos próximos a intervenir con el fin de tener un conteo exacto de los individuos de piñuela (<i>B. chrysantha</i>), para el Hito 27 de mejoramiento vial no se identificaron individuos de esta especie por lo cual no se han realizado hasta la fecha traslado y reubicación de ningún individuo de esta especie”.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0275 del 24 de febrero de 2014	
OBLIGACIONES	
	Numeral 3: A la fecha de presentación del primer informe se informó que de los 369 individuos de la especie <i>Tillandsia flexuosa</i> que fueron reubicados, se había presentado una mortalidad del 38% y argumentó que la causa del incremento del porcentaje de mortalidad fueron de tipo externo, como la ganadería presente en el área de reubicación. Numeral 4: De acuerdo con la información aportada con el radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015, a la fecha de presentación del primer informe de seguimiento, la sociedad indicó que se adelantaron actividades de divulgación y capacitación dirigida a los operarios del proyecto, soportando el cumplimiento de las actividades con el registro de asistencia, evaluaciones y material fotográfico, como se evaluó en el Auto No. 323 del 24 de agosto de 2015. De esta manera se dio cumplimiento con el requerimiento del numeral 4 del artículo sexto para el primer informe. Numeral 5: Por medio del radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, la sociedad presento un documento denominado “IO-ARI-AMB-003 R002 RESCATE MANEJO Y REUBICACIÓN DE ESPECIES EN VEDA (1)” en el cual propone el rescate, traslado y reubicación de la cobertura de las morfoespecies no vasculares. Sin embargo esta medida no es pertinente en razón a la baja probabilidad de supervivencia de los grupos taxonómicos de musgos y líquenes a la hora de reubicarlos, causado por las condiciones ambientales presentes en el área (bs-T), y considerando que el requerimiento del presente numeral se constituye en el mismo que se estableció en el artículo tercero de la Resolución No. 0275 de 2014, se informa que en adelante el seguimiento y control ambiental que realizará esta autoridad ambiental, en relación con la presentación, aprobación y cumplimiento de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares del área de intervención de la vía de mejoramiento del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3 - Tramo 8B”, será evaluado en el cumplimiento del <u>artículo tercero</u>, en el entendido que para el informe trimestral se debía cumplir con la presentación de la propuesta.
ESTADO	Artículo Sexto Numerals 1: Cumplió Numerals 2: Cumplió Numerals 3: Cumplió Numerals 4: Cumplió Numerals 5: Cumplió

A continuación, se presentan los valores acumulados del número de individuos rescatados y reubicados por especie, porcentaje de sobrevivencia y mortalidad, reportados por la sociedad YUMA Concesionaria S.A. en los diferentes informes presentados:

- Documento con radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015
Informe trimestral

Tabla 3 Consolidado por especie con corte a junio de 2014

Especie	Consolidado No. ind. reubicados	SOBREVIVENCIA		MORTALIDAD	
		No. ind.	Porcentaje	No. ind.	Porcentaje
<i>Tillandsia flexuosa</i>	369	229	62%	140	38%
<i>Bromelia chrysantha</i>	--	--	--	--	--

Fuente: Adaptado por DBBSE del documento radicado MADS No. 4120-E1-14433.

- Documento con radicado MADS No. 4120-E1-14433 del 05 de mayo de 2015
Primer Informe de monitoreo y seguimiento

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Tabla 4 Consolidado por especie con corte de septiembre de 2014 a marzo de 2015

Especie	Consolidado No. ind. reubicados	SOBREVIVENCIA		MORTALIDAD	
		No. ind.	Porcentaje	No. ind.	Porcentaje
<i>Tillandsia flexuosa</i>	944	482	51%	462	49%
<i>Bromelia chrysantha</i>	500	No registra	--	No registra	--

Fuente: Adaptado por DBBSE del documento radicado MADS No. 4120-E1-14433.

- Documento con radicado MADS No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017
Segundo Informe de monitoreo y seguimiento

Tabla 5 Consolidado por especie con corte de abril de 2015 a octubre de 2016

Especie	Consolidado No. ind. reubicados	SOBREVIVENCIA		MORTALIDAD	
		No. ind.	Porcentaje	No. ind.	Porcentaje
<i>Tillandsia flexuosa</i>	944	3	0,32%	941	99,68%
<i>Bromelia chrysantha</i>	500	41	8,2%	459	91,80%

Fuente: Adaptado por DBBSE del documento radicado MADS No. E1-2017-000880.

- Documento con radicado MADS No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017
Segundo Informe de monitoreo y seguimiento

Tabla 6 Consolidado por especie con corte del 01 de noviembre de 2016 a 30 de enero de 2017

Especie	Consolidado No. ind. reubicados	SOBREVIVENCIA		MORTALIDAD	
		No. ind.	Porcentaje	No. ind.	Porcentaje
<i>Tillandsia flexuosa</i>	944	3	0,32%	941	99,68%
<i>Bromelia chrysantha</i>	500	41	8,2%	459	91,80%

Fuente: Adaptado por DBBSE del documento radicado MADS No. E1-2017-000880.

4. VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

El profesional técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 25 de julio de 2017 se desplazó a la población de Bosconia en donde se realizó una reunión con los delegados de la comisión con el objeto de verificar documentalmente la información remitida hasta la fecha, por parte de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y compararla con los radicados que reposan en el expediente ATV 0127. Así mismo se tuvo el apoyo del profesional SIG Otoniel Avendaño para tener más claridad sobre los tramos que han sido intervenidos y aquellos en los que no se iniciado obras.

Se realiza visita del área seleccionada por la sociedad para realizar la reubicación de los individuos de las especies vasculares objeto de levantamiento parcial de veda por las Resoluciones No. 0275 de 2014 y No. 0577 de 2015, provenientes de las áreas de intervención de los proyectos “Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8B (PR37+150 al PR115+255)” y “Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)” respectivamente. Este sitio se localiza en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio Valledupar del departamento de Cesar, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida manejo de traslado y reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae.

De acuerdo con lo observado, se verificó la reubicación de los individuos vasculares de las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* de la familia Bromeliaceae y la condición de los individuos allí trasladados. En este predio la mayoría de los individuos observados se encuentran en buen estado y marcados, sin embargo, para aquellos individuos de *T. flexuosa* que presentan una etiqueta deteriorada, deberán reemplazarla por una que contenga la información y pueda ser bien diferenciados.

(...)

Posteriormente se realizó la verificación de algunos forófitos existentes en los Hitos que aún no han sido intervenidos, con el propósito de evidenciar la presencia de coberturas de los agregados poblacionales no vasculares en veda, demostrando al personal acompañante de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. que en estos forófitos escogidos al azar se registran especies de los grupos taxonómicos de hepáticas y líquenes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014, en el que se establece: “La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, respecto a las especies objeto de veda no vasculares, deberá entregar en el informe de los tres (3) meses, una propuesta que contenga medidas de manejo para este tipo de vegetación, en caso que aparezcan durante el desarrollo de actividades de mejoramiento vial, debido al aumento de su abundancia durante estaciones con

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

aumento de las precipitaciones” (subrayado fuera de texto), por lo cual al encontrar estas especies no vasculares en los forófitos revisados, la sociedad deberá presentar la propuesta de medida de manejo, a causa de su afectación, considerando que a la fecha aún no ha sido remitida a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

(...)”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* para el proyecto “*RUTA DEL SOL, SECTOR 3, TRAMO 8B*” (PR37+150 al PR115+255), a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, como ya se indicó.

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, No. E1-2017-000880 del 17 de enero de 2017, No. E1-2017-004807 del 03 de marzo de 2017 y No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 0349 del 29 de diciembre de 2017, en el cual, estableció lo siguiente:

a) Respecto de la Resolución 0275 del 24 de febrero de 2014:

Artículo 2:

Numeral 1: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos

Numeral 2: No cumple en su totalidad

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Numeral 3: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos
Numeral 4: Cumple respecto a los informes presentados.

Numeral 5: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos
Numeral 6: Cumple respecto a los informes presentados

Artículo 3: No cumple

Artículo 4: Cumple

Artículo 5:

Numeral 1: Cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos

Numeral 2: No Cumple en su totalidad respecto a los informes presentados.

Numeral 3: Cumple respecto a los informes presentados

Numeral 4: No Cumple en su totalidad respecto a los informes presentados

Artículo 6:

Numeral 1: Cumplió

Numeral 2: Cumplió

Numeral 3: Cumplió

Numeral 4: Cumplió

Numeral 5: Cumplió

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2 se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico enunciado, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, cumplió en su totalidad con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo segundo, el numeral 1 del artículo quinto y el artículo sexto de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014 y no requieren ser evaluados en posteriores seguimientos.

Artículo 2. – La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, cumple hasta la presente evaluación con las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 6 del artículo segundo, el artículo cuarto, el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 3. – La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, numerales 2 y 4 del artículo quinto de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, por lo que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:

1. Informar la totalidad de los individuos de las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha*, que en su momento se encontraban presentes en los Hitos que fueron objeto de intervención y que cumplieran con los criterios de selección para ser rescatados, para determinar si de la cantidad de especímenes reubicados que reunían éstas características, corresponden al porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014.
2. Informar la cantidad de individuos por especie presentes en los hitos sin intervención y que cumplen con los criterios de selección para su rescate, para poder calcular la cantidad adecuada que represente el porcentaje establecido para cada especie (60%), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014.
3. Presentar las medidas correctivas y de manejo que se plantean realizar, como consecuencia de la alta mortalidad registrada de las especies vasculares que fueron reubicadas, para ser evaluadas y aprobadas por esta Dirección, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014.
4. Detallar y describir las actividades adelantadas por el rescate, reubicación y mantenimiento de los individuos de la familia Bromeliaceae con los respectivos soportes de verificación y registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014.

Artículo 4.- La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, por lo que el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:

1. Presentar una medida de manejo diferente al rescate, traslado y reubicación de las especies no vasculares, encaminada a la realización de acciones que permitan la creación de ambientes y sustratos que promuevan la colonización de la flora no vascular afectada, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014. Esta propuesta deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Justificación de la medida de manejo seleccionada por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat.
 - b. Objetivos
 - c. Metas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- d. Descripción de las actividades a desarrollar, seguimiento y monitoreo por un periodo de tres (3) años con los indicadores de evaluación apropiados para valorar la efectividad de la medida y el cronograma de actividades.
- e. Localización y coordenadas de delimitación del área seleccionada para adelantar la medida de manejo, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.
- f. Descripción del área donde se implementará la medida de manejo que incluya: unidades de cobertura existentes, caracterización físico-biótica.

Artículo 5.- La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos que componen la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, cuyos soportes de cumplimiento deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 6. – Notificar este acto administrativo a la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

08 AGO 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:
Revisó:
Expediente:
Resolución:
Conceptos Técnicos Nos.:
Proyecto:
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
ATV 0127
Seguimiento
0349 del 29 de diciembre de 2017
Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8B
Yuma Concesionaria S.A. NIT. 900.894.996-0